



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia 29 de julio de 2016.

Año: 2012	
Prima de Navidad:	\$591.353,00
Auxilio cesantías:	\$643.786,00
Auxilio de transporte:	\$601.160,00
SUBTOTAL:	\$1.836.299,00

Año: 2013	
Prima de Navidad:	\$516.502,00
Auxilio cesantías:	\$551.280,00
Auxilio de transporte:	\$474.700,00
Vacaciones del 04-04-12 al 03-04-13:	\$460.250,00
Proporcionales del 04-03-13 al 22-07-13:	\$138.075,00
SUBTOTAL:	\$2.140.807,00

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	
Año: 2012	
Pensión:	\$5.024.740,00
Salud:	\$627.102,90
Arl:	\$ 25.428,96
SUBTOTAL:	\$5.677.271.86

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	
Año: 2013	
Pensión:	\$3.960.800,00
Salud:	\$396.930,53
Arl:	\$ 37.323.10
SUBTOTAL:	\$4.395.053,63

SANCION MORATORIA Art. 99 Ley 50 /90:	\$3.833.469,00
SANCION MORATORIA Art. 65	\$14.692.962,00
INTERESES DE MORA POR CONCEPTOS QUE NO GENERAN SANCION MORATORIA:	\$1.377.276,89
SUBTOTAL:	\$19.903.707,89

TOTAL CONDENAS: \$33.953.139,38

Total Agencias: \$33.953.139,38 X 25%= **\$8.488.284,84**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$8.488.284,84**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Hhsm

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2b21af17007db717162574226b9c28d3a7c290141b40221ba82855069be129

Documento generado en 19/05/2021 10:15:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ORLANDO AVILA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2019-00051-00

Procede el Juzgado a proveer sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, solicita se decreten las medidas cautelares, sobre el remanente y los bienes que llegasen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo seguido por ESPERANZA SANCHEZ PEREZ contra JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO bajo el Radicado 2012 – 00012 – 00 que cursan en su despacho Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres Santander.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de remanentes y de los bienes que se desembargue por cualquier circunstancia, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 466 del mismo código.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que las medidas cautelares, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de embargo del remanente del producto de los embargados y de los bienes que se desembargue por cualquier circunstancia dentro del proceso Ejecutivo seguido por ESPERANZA SANCHEZ PEREZ contra JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO bajo el Radicado 2012 – 00012 – 00 que cursan en su despacho Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres Santander, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto y Oficiése por secretaria remitiendo el presente auto.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de **\$106.991.970**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo del remanente del producto de los embargados y de los bienes que se desembargue por cualquier circunstancia dentro del proceso Ejecutivo seguido por ESPERANZA SANCHEZ PEREZ contra JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO bajo el Radicado

2012 – 00012 – 00 que cursan en su despacho Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres Santander, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Téngase como límite de la medida cautelar la suma de **\$106.991.970**

TERCERO: OFICIAR, por secretaría con el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7905722fdf85efed0f3dbf4abb11df0c9d9fece36ebf70331241b331c65c08cc
Documento generado en 19/05/2021 03:20:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante visto a folio precedente, el Despacho ordena reiterar la medida cautelar decretada en auto del 24 de marzo de 2021 a las entidades financieras descrita en la solicitud, medida cautelares que pueden recaer sobre los recursos que tengan carácter inembargable, por constituir el título base de recaudo ejecutivo una obligación de origen laboral, la cual se encuentra enlistada dentro de las excepciones precisadas por la jurisprudencia.

Por lo tanto, se ordena oficiar a las entidades financieras relacionadas, indicando además la prelación del crédito toda vez que es de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, la medida cautelar decretada en auto del 24 de marzo de 2021 a las entidades financieras descrita en la solicitud, medidas cautelares que pueden recaer sobre los recursos que tengan carácter inembargable, por constituir el título base de recaudo ejecutivo una obligación de origen laboral, la cual se encuentra enlistada dentro de las excepciones precisadas por la jurisprudencia.

SEGUNDO: Para efectos del perfeccionamiento del embargo, **LÍBRESE** por secretaría los respectivos oficios de que trata el *numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.* con la advertencia de que los dineros deberán ser puestos a disposición de este Despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

TERCERO: OFICIAR, a las entidades financieras indicando la prelación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo laboral

Ejecutante: MAYRA LUZ PIZARRO CALABRIA

Ejecutado: IPS UNESAT

RAD: 20-011-31-05-001- 2019-00393-00

Código de verificación: **bfb89efbac88c71e31d91846c1f401b9c31cbf6e36bc291ac846c985eceacc2c**

Documento generado en 19/05/2021 03:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>